RESOLUCIÓN 364 DE 2023
POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. SESASICV0009-23

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACION

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 12, 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 007 de 2007 y 1134 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 al establecer los fines de la contratación estatal ordena que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, debiendo para ello adelantar las convocatorias públicas necesarias para brindar la oportunidad a todos los interesados en participar, en condiciones de igualdad, en los trámites administrativos respectivos para la presentación y evaluación de las ofertas y adjudicación de los contratos, en la forma y oportunidad establecidas en los pliegos de condiciones.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 11 ibídem la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibídem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

el Gobernador del Departamento del Huila delegó en la Directora del Departamento Administrativo de Contratación, el ejercicio y la facultad de ordenar el gasto y tramitar la escogencia de contratistas, adjudicar, celebrar contratos y convenios interadministrativos, adelantar todas las actividades relacionadas con la escogencia y adjudicación de contratos que persigan el cumplimiento de la misión de las diferentes Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos Gobernador, con cargo al presupuesto de inversión; en la presente contratación la actúa como generadora de la necesidad requerida y Departamento Administrativo de ordenador del gasto de inversión

Que previamente al inicio del proceso de contratación, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN elaboraron el estudio previo No. 1384 del 08/06/2023 en el que se determina la necesidad de adelantar proceso de SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA para "SESASICV0009-23" fueron aprobados por el Comité de Contratación según, ACTA No. 51 del 25/07/2023, conforme a lo establecido en el Decreto Departamental y en concordancia con el Decreto Departamental 1134 de 2012.

RESOLUCIÓN 364 DE 2023
POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. SESASICV0009-23

Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Departamento del Huila para la vigencia 2023.

Que consecuencia a la disposición normativa, se da continuidad al proceso de contratación bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA - **SESASICV0009-23** cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN DE KITS ESCOLARES PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS EN LOS 35 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA".**

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el 02 de agosto, la Entidad publicó en la página Web del Departamento http://contratación.huila.gov.co/ y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) los avisos de convocatoria pública, el estudio previo, así como el proyecto de pliego de condiciones, a fin de que los oferentes presentaran las observaciones respectivas.

Que, dentro del término de presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, fueron recibidas a través de la plataforma SECOP II, las cuales se analizaron y emitieron respuesta de las mismas, algunas fueron aceptadas por la entidad estatal y se procedió a realizar el debido ajuste a los documentos soportes del proceso de contratación.

Que, para garantizar el compromiso derivado del presente proceso, el Departamento expidió el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

SECCIÓN	ESTRUCTURA PRESUPUESTAL	CDP
205 /-/ 205	EP:2.3.2.02.01.003.22.01.0700.2022004410093/FT:11 1202 $101.923.626 141138 $18.005.719.33/PR:$ 119.929.345,33 /-/ EP:2.3.2.02.01.003.22.01.0700.2022004410084/FT:11 03 $84.000.000 141120 $ 79.966.724/PR:$ 163.966.724,00	6011

Que habiéndose agotado el período señalado a fin de que los oferentes presentaran las observaciones respectivas y en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, la entidad dio contestación a las observaciones elevadas al proyecto de pliego de condiciones y las publicó en la página web del Departamento http://contratación.huila.gov.co/ y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

Que conforme con lo estipulado en el cronograma del proceso, la Entidad estableció como fecha máxima el día 10 de agosto de 2023, para que los interesados manifestaran interés en limitar la presente convocatoria a Mipyme, la Entidad recibió las siguientes manifestaciones, así:

No.	NOMBRE INTERESADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
1.	JAIRO NICOLAS GIRALDO GOMEZ	79.349.504	El interesado aporta documento de manifestación a limitar a **Mipyme Departamental - Huila**, copia de la cedula,

RESOLUCIÓN 364 DE 2023
POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. SESASICV0009-23

			certificado de clasificación de tamaño de la empresa suscrita por el representante legal, y contador público, quien aporta certificado de vigencia de la tarjeta profesional, copia de la cedula, copia de la tarjeta profesional, RUT y certificado de matrícula mercantil. **CUMPLE,** con el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021
2.	GRUPO LOS LAGOS S.A.S	860.053.274 -9	El interesado aporta documento de manifestación a limitar a **Mipyme Nacional**, suscrito por la revisora fiscal de la empresa copia de la cedula, vigencia de la tarjeta profesional, copia de la tarjeta profesional, RUT y certificado de existencia y representación legal de la empresa. **CUMPLE,** con el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021
3.	DOTACIONES TECNICAS SAS EN REORGANIZACION	813002079-1	El interesado aporta documento de manifestación a limitar a **Mipyme Departamental - Huila**, copia de la cedula, certificado de clasificación de tamaño de la empresa suscrita por el representante legal, y contador público, quien aporta copia de la tarjeta profesional, RUT y certificado de existencia y representación legal. **CUMPLE,** con el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021
4.	JULIO CESAR VEGA PENA	12.277.982	El interesado aporta documento de manifestación a limitar a **Mipyme Departamental - Huila**, copia de la cedula, certificado de clasificación de tamaño de la empresa suscrita por el representante legal, y contador público, quien aporta copia de la tarjeta profesional, RUT y certificado de matrícula mercantil. **CUMPLE,** con el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021
5.	CONSULTORES Y PROVEEDORES PROVECOL S.A.S	900.405.224 – 7	El interesado aporta documento de manifestación a limitar a **Mipyme Departamental - Huila**, copia de la cedula, certificado de clasificación de tamaño de la

RESOLUCIÓN 364 DE 2023
POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. SESASICV0009-23

			empresa suscrita por contador público, quien aporta copia de la tarjeta profesional, RUT. **NO CUMPLE,** con el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, toda vez que no aporta certificado de existencia y representación legal o RUP.
6.	HEBER GONZALEZ VALBUENA	7.696.556	El interesado aporta documento de manifestación a limitar a **Mipyme Departamental - Huila**, y certificado de matrícula mercantil. **CUMPLE,** con el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021

En consecuencia, de lo anterior, la presente convocatoria se limitará a **MIPYME DEPARTAMENTAL - HUILA** conforme con el 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto1082 de 2015 modificado por el Decreto No 1860 de 2021, en el Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales, para el Selección Abreviada – Subasta Inversa Electrónica No. **SESASICV0009-23** para contratar la ADQUISICIÓN DE KITS ESCOLARES PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS EN LOS 35 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la entidad por medio de acto administrativo de carácter general, debe de forma motivada ordenar la apertura de los procesos de selección.

Que, conforme a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. **SESASICV0009-23**, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE KITS ESCOLARES PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS EN LOS 35 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA".

ARTÍCULO SEGUNDO. MODALIDAD DE SELECCIÓN: Aplicar el procedimiento de SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA conforme lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO. LIMITAR la convocatoria A MIPYME DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. LUGAR DE CONSULTA DE DOCUMENTOS: Departamento Administrativo de

RESOLUCIÓN 364 DE 2023
POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. SESASICV0009-23

Contratación, ubicada en la Carrera 4 con Calle 8 Esquina, piso 2. Neiva – Huila, plataforma de SECOP II, en el correo electrónico contratos@huila.gov.co y en el número telefónico (57 + 8) 8671300 Extensión 1201 – 1217 - 1606.

ARTÍCULO QUINTO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Que, para garantizar el compromiso derivado del presente proceso, el Departamento expidió el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

ARTÍCULO SEXTO. CRONOGRAMA: El cronograma del proceso de selección es el siguiente: Ver plataforma del SECOP II en la URL:

ARTÍCULO SÉPTIMO. VEEDURIAS CIUDADANAS: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas comunitarias de profesionales benéficas o de utilidad común, para que realicen control social al presente proceso contractual.

ARTÍCULO OCTAVO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo, en la página Web del Departamento http://contratación.huila.gov.co/ y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en Neiva (H) el día Agosto 15 de 2023

ALBA LUCIA MEDINA RUBIO
Directora Departamento Administrativo de Contratación

Revisó: Estefania Salazar Perdomo

Proyectó: Caterine Isabel Turizo Beltran